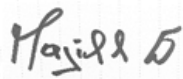


INFORME SECRETARIAL. Manizales, 15 de diciembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 05 de diciembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 06/12/2022 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días, 07, 09, 12, 13, y 14 de diciembre de 2022, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 15 de diciembre de 2022.



MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

Rad. 2022-00459-00  
INTER. 01878

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **BERNARDO MÁRQUEZ VALENCIA Y LUCILA CARDONA DE MÁRQUEZ**, promovido por los señores **MARÍA YOLIMA MÁRQUEZ CARDONA, JOHN JAMES MÁRQUEZ CARDONA, JOSÉ GERMAN MÁRQUEZ CARDONA Y HERNEY MÁRQUEZ CARDONA.**

**CONSIDERACIONES:**

Por auto del auto del 05 de diciembre del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 06/12/2022 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días, 07, 09, 12, 13, y 14 de diciembre de 2022, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió la corrección en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo solicitado por el despacho, pues la apoderada de la parte solicitante, frente al

primer punto de inadmisión el cual requería “ *No se allegan los registros civiles de nacimiento de los causantes, esto a fin de demostrar el grado de parentesco de los demandantes con los causantes, conforme lo ordena el numeral 3 del art. 489 del C. G. del P*”. no aportó lo respectivos registros civiles de nacimiento de los causantes, y a pesar de que en su escrito aduce que adjunta la partida de bautismo del señor Bernardo Márquez, tampoco aportó dicho documento, por tal razón no se entiende subsanado el punto exigido por el despacho.

Igualmente se requirió a la apoderada de la parte demandante que “ *deberá, dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados de los causantes, por tal razón deberá adecuar tanto el poder como todo el escrito de la demanda*”. Y que una vez analizado el escrito subsanatorio se evidencia que la misma aportó nuevo poder, sin embargo este carece de presentación personal, esto en caso de desear que el mismo se tuviera en cuenta de acuerdo a las disposiciones consagradas en el artículo 74 del C.G.P.. Ahora si lo pretendido era presentar dicho poder de acuerdo a la Ley 2213, el mismo no se evidencia que se haya enviado desde el correo electrónico de los otorgantes, al correo electrónico de la apoderada, por tal razón este punto tampoco fue subsanado en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **BERNARDO MÁRQUEZ VALENCIA Y LUCILA CARDONA DE MÁRQUEZ**, promovido por los señores **MARÍA YOLIMA MÁRQUEZ CARDONA, JOHN JAMES MÁRQUEZ CARDONA, JOSÉ GERMAN MÁRQUEZ CARDONA Y HERNEY MÁRQUEZ CARDONA**, por lo expuesto.

**SEGUNDO. DEVOLVER** los anexos aportados sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f1c288f15ccdee23470fb45fcbf11d20b3f43478283c20dacfec5ad12eff7f**

Documento generado en 15/12/2022 10:32:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**